COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ACTA NO. 7 EXTRAORDINARIA **NOVIEMBRE 3 DE 2016.**

- - - - En la Ciudad de México, siendo las once horas del tres de noviembre del año dos mil dieciseis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes Suplentes: Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoria Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado; por otra parte Edgar Enrique Anda Rodríguez, Coordinador de Área, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. Secretario: Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área. En calidad de Invitados, asistieron: Diego Javier Ortiz Trejo, Director Ejecutivo de Contraloría Interna; adscrito a la Dirección General; Roselina Isela Palacios González, Subdirectora Corporativa Fiduciaria, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria; Octavio Ulises Mejía Pérez, Coordinador de Proyectos de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos; así como Mario Vertiz, Coordinador de Área de Contratación Fiduciaria, adscrita a la Subdirección Corporativa Fiduciaria. -

- - - - Con fundamento en el numeral 3.15 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, presidió la sesión Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, quien al constatar la existencia del *quórum* legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -

- **O R D E N D E L D Í A** -

- - - - I.- Lista de asistencia y declaratoria de *quórum* legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500008316. IV.- Presentación y en su caso, confirmación de la clasificación de diversa información para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión bajo el Exp. RDA 3035/15. -

- - - - **I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE *QUÓRUM* LEGAL.** La Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del *quórum* legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario afirmó que se contaba el *quórum* completo. -

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel. (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

- - - - **II.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Orden del Día fue sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia. -

- - - - En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** manifestó que en esta ocasión se conocería de dos asuntos, uno de ellos fue presentado en tiempo y forma y se relacionaba con la aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la solicitud de información con terminación 8316, en referencia a una solicitud de información para dar a conocer los nombres y los datos de las personas que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentados ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND). Asimismo, señaló que era un asunto cuyo responsable de entrega o reserva de información lo constituía la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, por otra parte, manifestó que había otro asunto que se presentaba en mesa relacionado con el Fideicomiso Azucarero, en cumplimiento a la Resolución de un Recurso promovido ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), considerando que en el mes de mayo este Comité había aprobado la clasificación de reserva de información al amparo del secreto fiduciario; estos dos asuntos que formarían parte del Orden del Día se pusieron a consideración de los Miembros de este Cuerpo Colegiado, sobre el particular **Ernesto Ocman Cong** otorgó su voto en favor al igual que los otros integrantes, quedando aprobado por unanimidad. -

- - - - **III.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500008316.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como ***clasificación "Reservada" y "Confidencial" el nombre y datos de las personas que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la FND***, que presentó la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración; como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500008316, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 21 de septiembre de 2016, de forma *"Anónima"* se realizó una solicitud de información a través del Sistema *"Infomex - Gobierno Federal"* del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500008316, en los términos que se indican a continuación: *"Solicito información del seguimiento a las quejas por incumplimiento de la normatividad al código de ética o conducta, recibidas en el área de recursos humanos y/o en el órgano interno de control, o cualquier otro tipo de queja de esta institución hacia sus funcionarios de los últimos tres años. Solicito la información desglosada de la siguiente forma: Nombre de los funcionarios, número de quejas, tipo de quejas, fechas y sanciones a las que fueron acreedores y si siguen activos dentro de alguna dependencia del Gobierno Federal"* (sic). De conformidad con lo establecido en la fracción II y IV del artículo 61, así como en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la referida solicitud fue remitida para su atención a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General Adjunta de Administración. En respuesta a la Solicitud de Información, ***la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos*** mediante oficio número DGAA/DERH/373/2016 del 31 de octubre de 2016, **sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Reservada" y "Confidencial" el nombre y datos de las personas que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la FND**, comunicado que textualmente indicó lo siguiente: *"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección*

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

Ejecutiva, ***se encuentra impedida para proporcionar al solicitante el nombre y datos de las personas que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la FND****, por las siguientes razones: i) en virtud de encontrarse tutelada esta información con el carácter de "Reservado", y ii) "Confidencial" , por el carácter que en este caso le otorga su normativa interna, conforme a las siguientes consideraciones: Primeramente, la información relativa al nombre y datos del servidor público denunciado por incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta por parte de los servidores públicos, se encuentra clasificada como "Reservada", en términos de lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, homologada con lo dispuesto con su similar 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente establecen lo que se indica a continuación:* ***Artículo 110.*** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;* ***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; De lo anterior se desprende la actualización del supuesto de Reserva, ya que la información solicitada forma parte de un expediente y de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que se refiere a las actuaciones y diligencias propias de un juicio o procedimiento, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria, cuya difusión a terceras personas desvirtuaría el fin que se propone en su procedimiento. Aunado a lo anteriormente comentado, es importante señalar la consulta realizada por el área de Recursos Humanos a la Dirección de Resolución de Asuntos en Materia de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés, de la Secretaría de la Función Pública, sobre el tratamiento que debe darse a la información relativa a servidores públicos denunciados ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, obteniéndose al respecto la siguiente respuesta, proporcionada mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre del presente año: "Me refiero al correo electrónico que antecede, mediante el cual consulta a esta Unidad sobre el tratamiento que debe darse a la información relativa a servidores públicos denunciados ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Lo anterior, con motivo de una solicitud de acceso a la información recibida en esa entidad, en la cual se requiere información sobre el seguimiento de las denuncias por incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta por parte de servidores públicos, incluyendo los nombres y datos de los funcionarios denunciados. Asimismo, usted comenta que hasta la fecha la única denuncia que ha atendido el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés se encuentra pendiente de resolución. Sobre el particular, con fundamento en los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima que* ***la información relativa al nombre y datos del servidor público denunciado debe clasificarse como reservada hasta en tanto concluya el procedimiento deliberativo para resolver la denuncia. Una vez agotado el procedimiento por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, dicha información tendrá el carácter de pública, incluida la resolución que al respecto se haya emitido.*** *No omito señalar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* ***las unidades administrativas que generen la información requerida y el Comité de Transparencia de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero son los únicos facultados para clasificar la***

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

información de dicha entidad, incluida la relativa a denuncias que atienda el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés*. Por lo que la asesoría de esta Unidad es meramente orientativa y no tiene efectos vinculantes". En segundo término la información solicitada se encuentra también clasificada como "Confidencial", de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 de los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, cuyas reforma fueron publicadas en el DOF el 20 de agosto de 2015 y 2 de septiembre de 2016 respectivamente,* ***en virtud de que dar a conocer a un tercero el nombre y datos de las personas involucradas en procesos de investigación de quejas y denuncias, vulnera su derecho sustantivo****, al respecto este fundamento indica lo siguiente:* ***"7. Denuncias.*** *(.....). El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos… (.....)" Asimismo, que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero tiene la competencia para conocer de cualquier asunto relacionado con quejas por incumplimiento a los principios y valores establecidos en su Código de Conducta y resolverá las quejas que se presenten y hasta en tanto no se emita un pronunciamiento definitivo los nombres de los servidores públicos involucrados son de carácter confidencial, los Lineamientos generales citados lo establecen puntual en el inciso i), apartado de las Funciones:* ***"6. De las Funciones.*** *(.....). Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta o las Reglas de Integridad, que consistirán en un pronunciamiento imparcial ni vinculatorio, y que harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos. (.....). De acuerdo a los planteamientos antes expuestos se concluye que la información solicitada y que se refiere* ***al nombre y datos de las personas que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la FND****, se encuentran clasificadas como información "Reservada", en virtud de ya que la información solicitada forma parte de un expediente y de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, referida a las actuaciones y diligencias propias de un juicio o procedimiento, en donde éstos no han causado estado o ejecutoria, además de y "Confidencial", en donde el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de acuerdo a sus propios Lineamientos mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos, por lo cual con fundamento en los artículos 98 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Transparencia el proyecto de respuesta a la Solicitud de Información número 0656500008316".* En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refirió ***al nombre y datos de las personas que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la FND***, que presentó la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, con el carácter de *"Reservada"* y *"Confidencial"* y; como los términos en que se dio respuesta al solicitante de la misma. -

- - - - En uso de la palabra **Octavio Ulises Mejía Pérez** aseveró que dentro de las acciones que tiene contemplado el Comité de Ética era la atención de quejas y denuncias por incumplimiento al Código de Conducta, al Código de Ética y a las Reglas de Integridad de los Servidores Públicos, destacando que el protocolo que se tiene establecido para la

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

atención de quejas y denuncias, era que el Comité conocerá las quejas teniendo 30 días para pronunciarse si hay un probable incumplimiento o se configura un incumplimiento al Código de Conducta, a propósito de lo anterior refirió que el numeral 7 de los Lineamientos establecidos para la atención de las quejas y denuncias, establece que los datos de las personas contra las que se presenten las denuncias y el de los terceros deben ser de carácter confidencial, lo anterior no hacen referencia a la persona contra la que se presenta una queja, esto propicio la realización de una consulta a la Secretaría de la Función Pública (SFP) en cuanto al tratamiento que debe darse a esta información, como respuesta la SFP manifestó que en tanto el Comité de Ética no se pronuncie, los datos de la persona contra la que se presente una queja deben ser de carácter reservado y una vez que dicho Comité emita su resolución el carácter de la información será pública, en este contexto **Octavio Ulises Mejía Pérez** afirmó que se tenía una queja bajo la revisión del Comité de Ética, teniéndose contemplado una sesión para resolverse misma que se efectuaría la próxima semana, en este sentido la solicitud que se presentaba a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos para su atención, se encontraba imposibilitada para proporcionar el nombre de la persona contra la que se presentaba la queja, de esta forma la Unidad Administrativa competente solicitaba que este expediente y los futuros expedientes fueran de carácter reservado, en cuanto a los nombres de las personas que se encontraran en un proceso de investigación por una queja o denuncia por parte del Comité de Ética. -

- - - - En relación a lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** refirió que esta era la situación por la cual la Unidad de Transparencia sugirió a la Unidad Administrativa responsable de la información, realizara una consulta a la SFP, precisamente porque no quedaba claro en la Ley y en los Lineamientos que también se puede ejercer la reserva en cuanto al servidor público que es denunciado, a diferencia del denunciante que si quedaba claro, era por esta consulta que la SFP emitía respuesta toda vez que había una prevención en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), señalando que en el caso de que una autoridad competente dicte una reserva con respecto a esa información, esa reserva se extiende, destacando sobretodo que la SFP era la instancia competente para emitir una opinión sobre esta reserva, era con base a lo ya mencionado que se emitía la fundamentación y motivación para este asunto, sin dejar de mencionar que la respuesta de la SFP fue anexada a la carpeta de esta sesión. -

- - - - En cuanto a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** opinó que entendería que cualquier asunto que tratara este Comité por la naturaleza de los casos que se presentan, sería de carácter confidencial en tanto no cause estado, procediendo enseguida a preguntar al representante de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos si se tenía por escrito la respuesta de la SFP. Al respecto **Octavio Ulises Mejía Pérez** respondió que se tenía una contestación de la SFP vía correo electrónico, es decir, de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conductas de Interés; sobre este punto **Ernesto Ocman Cong** comentó que efectivamente esta era la unidad especializada, en este orden de ideas mencionó que la solicitud decía que cualquiera que fuera presentado ante este Comité o el Órgano Interno de Control en esta Entidad (OIC), siendo precisamente sobre esta instancia, que preguntó si fue denunciado este asunto ante el OIC, siendo que en cualquiera de las dos instancias puede causar estado en algún momento. Sobre esta situación **Octavio Ulises Mejía Pérez** aludió que actualmente se contaba con una queja que estaba en revisión, mencionando que la aproximación del Comité de Ética sería el 8 de noviembre del año en curso, contándose con un proyecto de resolución respecto a la queja que se había presentado. Sobre este punto **Ernesto Ocman Cong** cuestionó sí se había presentado la denuncia o se encontraba alguna situación en proceso ante el OIC, para lo cual **Octavio Ulises Mejía Pérez** aclaró que no se contaba con denuncia alguna. -

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

- - - - En este sentido **Ernesto Ocman Cong** aludió que el solicitante pedía información sobre el seguimiento de quejas por incumplimiento a la normatividad al Código de Ética o Conducta, recibidas en el área de recursos humanos y el OIC, por lo cual expresó que no sabía sí en ese momento al OIC se le estaba incluyendo como poseedor de la información, al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** respondió que en este momento en realidad no, ya que la consulta en todo momento se le planteó y dirigió a Recursos Humanos por la etapa procesal en la que se encontraba, resaltando que no se tenía conocimiento que el OIC hubiera recibido una denuncia al respecto, en todo caso y considerando que los planteamientos entre Comités son muy puntuales se tendría que extender esta petición al OIC, sobre este asunto **Ernesto Ocman Cong** comentó que siendo representante del OIC no tenía conocimiento sobre las acciones que el Área de Responsabilidades y Quejas tuviera al respecto, motivo por el cual se abstuvo de preguntar por no ser su función, sin embargo planteó su cuestionamiento a este Cuerpo Colegiado en el sentido sí esta petición se haría extensiva al OIC para que se cubriera la solicitud de manera completa, a propósito de lo cual **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aclaró que la única instancia que regula el Código de Ética era precisamente el Comité de Ética, en este punto **Ernesto Ocman Cong** refirió que en cualquier caso el Comité de Transparencia sería el que turne al OIC este tipo de asuntos para dar seguimiento en cuanto a la responsabilidad administrativa. En relación a lo anteriormente señalado **Octavio Ulises Mejía Pérez** prosiguió manifestando que, si el Comité resuelve que se configura un incumplimiento al Código de Conducta y en consecuencia una responsabilidad administrativa, en ese momento daría vista al OIC, de tal forma que **Ernesto Ocman Cong** concluyó que era entendible que no lo tenía el OIC ya que el Comité no había turnado asunto alguno. -

- - - - En este contexto, **Fabián Ortega Aranda** refirió que relación a lo anteriormente mencionado se tendría que hacer la modificación al Código de Conducta, derivado del Acuerdo que se tomara para que no quede lugar a dudas, sobre esta situación **Octavio Ulises Mejía Pérez** propuso que lo anterior se incorpore en las Reglas de Operación del Comité de Ética, estableciendo que los datos de los servidores públicos ante quienes se plantee una queja tendrán el carácter de reservado, hasta en tanto no se emita una resolución por parte del Comité. Ante esta afirmación **Ernesto Ocman Cong** mencionó que no se podía dar una regla a un Comité de una Ley superior, que al final lo confidencial es confidencial y lo reservado es reservado, porque así lo dice la Ley, considerando no prudente que se estableciera para el Comité como una regla de operación, porque hay una Ley y no pueden rebasarla, aunque no estuviera en las reglas.

- - - - Para ello **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** externo su opinión en cuanto a la conveniencia de dejarlo explícito en el Código de Ética o en las Reglas de Operación, ya que la Unidad de Transparencia al tratar de encuadrar la reserva tuvo una problemática en virtud de que la Ley menciona los procesos seguidos en forma de juicio, entendido como un procedimiento administrativo o aquellos que se lleven a cabo en instancias judiciales o jurisdiccionales, de tal forma que no encuadraba el caso del Comité de Ética, que por analogía se aplicaba la fracción correspondiente, por ello fue que se había hecho la consulta a la SFP como la autoridad competente para dictaminar una reserva considerando para ello que en la Ley no quedaba claro, en este orden **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** señaló que era bueno contemplar explícitamente en una norma secundaria esta situación, para ya no generar duda, ante este planteamiento **Ernesto Ocman Cong** sugirió que no quedaba como una parte de las reglas de operación, ya que únicamente regularía a los Miembros de ese Comité, y que cualquier asunto que se tratara en ese Comité o en el OIC guardaba su propia secrecía o confidencialidad debido a la naturaleza del mismo asunto, que el asunto como tal se ventile en ese Comité tendría ese carácter por el hecho que era una denuncia de una presunción de responsabilidad de hostigamiento o de factor laboral. Sobre este tenor **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** mencionó que

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

habría en noviembre del presente año una sesión de Consejo Directivo para aprobar el Código de Ética, para lo cual recomendó que era conveniente poner a su consideración esta modificación para su aprobación.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - -Prosiguiendo con este tema **Octavio Ulises Mejía Pérez** aludió que dentro de la publicación de los acuerdos emitidos por la Superior de la Función Pública, había un nuevo acuerdo que tenía que ver con la incorporación de un nuevo principio que era el comportamiento digno, destacando que esto tiene que ver desde que se publica el protocolo para la atención de los casos de hostigamiento y acoso sexual y, era por ello que el Comité tenía programado la autorización de su Código de Ética para el año 2017, donde se incorporaría este criterio y otros más, prosiguiendo con este orden de ideas **Octavio Ulises Mejía Pérez** consideró que, el Código de Conducta establece precisamente conductas y principios sobre los cuales los servidores públicos deben regirse en su actuar, que a su parecer este criterio debería de incorporarse al procedimiento que tiene establecido el Comité de Ética para la atención de quejas y denuncias, prosiguió señalando que este procedimiento y protocolo nace de un ordenamiento que también pedía la SFP, donde establece las pautas que debe considerar dicho Comité en la atención de denuncias y quejas que se presenten ante este Cuerpo Colegiado, por lo que consideró que este era el documento donde incorporaría este criterio y no tanto en el Código de Conducta de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND). Al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** recomendó que era necesario que el área de Recursos Humanos especificará en qué normatividad quedaría establecido, con la instancia y el procedimiento que deba de darse, aun cuando se cuente con la consulta realizada a la SFP, es decir, establecerse y bajarse a nuestra normatividad.- -

- - - - En relación a lo anterior **Edgar Enrique Anda Rodríguez** expuso dos situaciones, la primera en cuanto que coincidía con el comentario del Suplente del Titular del OIC, y el segundo planteamiento consistía en preguntar en qué sentido iba la respuesta a la consulta plateada a la SFP, considerando para ello el comentario realizado por el representante del área de Recursos Humanos, en cuanto que era un asunto que no había causado estado debiendo guardar en reserva el nombre del funcionario, sin embargo la solicitud era más amplia cuando pedía el número de quejas, considerando que este último dato si se podría dar, en cuanto a este punto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** mencionó que justamente no había queja porque no se había presentado a Comité de Ética como un paso previo, sin dejar de mencionar que la queja se presentaría formalmente el siguiente martes, aun cuando constituye un dato, en respuesta a este comentario **Edgar Enrique Anda Rodríguez** expresó que en este caso no había materia, aclarando esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que aquí el punto era que si habían datos relacionados con quejas, sobre este tema **Octavio Ulises Mejía Pérez** aludió que la solicitud se debía leer de manera completa, ya que pedía el nombre de los funcionarios, número de quejas, tipos de quejas, fechas, sanciones a las que fueron acreedores y, si siguen en activo en alguna dependencia de Gobierno Federal, sobre esta afirmación **Edgar Enrique Anda Rodríguez** aclaró que él se refería al número de quejas y a los tipos de quejas que pudieran ser datos no sujetos a la reserva.- -

- - - - En este orden de ideas **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** refirió que este Comité podría tomar dos determinaciones, la primera tal como lo señalaba el representante de Recursos Humanos en cuanto que debería de leerse completo, ya que podría aparecer en una queja que ya prospero en una sanción por un procedimiento ante el Comité, situación que aún no había acontecido, y la segunda entendida como una queja como tal sin haber pasado por todo el procedimiento formal que era la presentación ante este Comité, que pueden ser dos o tres casos y a partir de ahí hacer la reserva porque se estaba en procedimiento, estas dos situaciones fueron puestas a consideración de este

Cuerpo Colegiado de qué tratamiento debe darse a la respuesta, ya que en un primer momento parecería que era todo el *"tren completo"*, desde la queja hasta la sanción. Acto seguido **Octavio Ulises Mejía Pérez** aseguró que en estricto sentido la queja era esta, es decir, una queja que estaba en proceso de investigación y hasta que el Comité no emitiera su resolución no había sanción, o en su caso, sería la recomendación que emitiera el Comité. En cuanto a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** preguntó *¿si en este momento no se tiene resolución y no se tiene la forma de darse la información?*, a lo cual el representante de Recursos Humanos contestó de manera afirmativa. En cuanto a lo señalado **Ernesto Ocman Cong** preguntó con qué fecha se había realizado la solicitud, para ello **Octavio Ulises Mejía Pérez** mencionó que fue el 21 de septiembre y la queja había sido presentada el 23 de julio. Respecto a lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** propuso que se modificará la respuesta para decir que había una queja que se encontraba en procedimiento, para lo cual **Ernesto Ocman Cong** agregó que bajo los artículos de Ley no había causado estado y que en opinión de la SFP esta era confidencial hasta no se emitiera una resolución. - - - - - - - - - - - - -

- - - - Acto seguido **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** procedió a leer la respuesta otorgada por la SFP, en su parte medular bajo los términos siguientes: *"Sobre lo particular con fundamento en los artículos 113 fracción VIII de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estima que la información relativa al nombre y datos del servidor público denunciado debe clasificarse como reservada hasta en tanto concluye el proceso deliberativo para resolver la denuncia, una vez agotado el procedimiento por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, dicha información tendrá el carácter de pública incluida la resolución que al respecto se haya emitido"*, fue entonces en este sentido que se emitió el acuerdo en esta sesión. -

- - - - Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanmidad los siguientes puntos de Acuerdo: -

- - - - **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, instruye a la Unidad Adminustrativa responsable de la información para proporcionar el número de quejas recibidas hasta el momento en relación a la consulta planteada. -

- - - - **SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, ***confirma la clasificación de información por lo que se refiere al nombre y datos de la persona que forman parte de los expedientes generados con motivo de quejas o denuncias presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la FND***, en el sentido de considerarla como "Reservada"; en términos de lo dispuesto en los artículos 110 fracciones VIII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113 fracciones VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como "Confidencial", en términos de lo dispuesto en el Numeral 7 de los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. -

- - - - **IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE DIVERSA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN BAJO EL EXP. RDA 3035/15.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado, ***la confirmación de clasificación de información de una serie de documentos en materia Azucarera, con fundamento en la fracción II, del artículo 14***

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aunado a la confirmación de clasificación de información industrial/patrimonial/comercial de los Ingenios participantes en términos de la fracción I, del artículo 18 de la LFTAIPG, así como la confirmación de la confidencialidad del RFC, CURP, y los datos correspondientes a la credencial de lector, de aquellas personas físicas que fungen como apoderados legales de los ingenios participantes; y hacer del conocimiento de este Cuerpo Colegiado la función que tiene esta Entidad en el Contrato de Fidecomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios, que presentó la Titular de la Subdirección Corporativa Fiduciaria, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria ***para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión emitida por el Pleno de Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en sesión celebrada con fecha 21 de septiembre de 2016, bajo el Expediente RDA 3035/16***, seguido en contra de la información proporcionada por dicha Unidad Administrativa a la Solicitud de Información número 0656500003416. Los antecedentes de este asunto que contempla desde el ingreso de la solicitud de información hasta la confirmación de la clasificación de información como *"Reservada"* y *"Confidencial"*, por lo que se refiere: i) al Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios número 72094633, todos los acuerdos que modifican dicho contrato, así como las minutas y cualquier otro documento que deriva del contrato; ii) las partes del fideicomiso maestro antes referido, las personas facultadas para comparecer en la representación de las partes, y cuáles son las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro; iii) la función de esta Institución en el fideicomiso maestro antes referido, obran en la carpeta electrónica de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de mayo del año en curso. Es importante mencionar que la adopción del acuerdo de confirmación de clasificación se tomó en términos del tercer párrafo del Numeral Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del presente año, que textualmente indica lo siguiente: *"Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación"*. Inconforme con la resolución anterior, el primero de junio del presente año, el ahora recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 LFTAIPG, interpuso Recurso de Revisión, en los términos siguientes: **Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** *"Solicitud de Información: 0656500003416 Recurrente: Emilio Arteaga Vázquez vs. Autoridad Recurrida: Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Asunto: Se promueve Recurso de Revisión IV. El acto que se recurre El Acto de Resolución de Clasificación de Información de la Solicitud número 0656500003416 por parte del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de mayo. IV. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente. Se encuentra disponible en http://www.fnd.gob.mx/Transparencia2/Paginas/ComiteInformacion.aspx"* (sic). Con fecha 01 de junio de 2016 el INAI admitió a trámite el Recurso de Revisión interpuesto, acordando lo siguiente: ***"TERCERO:*** *Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, córrase traslado del recurso admitido al Comité de Información de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a través de su Unidad de Enlace, para que en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique el presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y remita a este Instituto la información, y elementos que consideró para emitir la resolución ahora*

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

impugnada". En relación a lo anterior, la Secretaria de Acuerdos del INAI mediante Oficio de Traslado S/N del 7 de junio solicitó al Comité de Transparencia de esta Institución dar contestación a los puntos que se enlistan a continuación: *1. Indique si el contrato de fideicomiso maestro solicitado cuenta con convenios modificatorios y/o anexos; en caso de ser así, proporcione su número, nombre y fecha de expedición. 2. Aclare si el contrato de fideicomiso maestro solicitado es público y/o privado. 3. Precise si dicho contrato de fideicomiso involucra recursos públicos y/o privados. 4. Manifieste qué datos personales están contenidos en el contrato requerido y, en su caso, en el convenio modificatorio y anexos. 5. Mencione qué clase de información patrimonial/comercial perteneciente a personas morales del sector privado, obran en el contrato requerido y, en su caso, en el convenio modificatorio y anexos. Asimismo, proporcione el nombre de dichas personas morales. Por último, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le requiere a ese sujeto obligado que, en el mismo plazo, rinda un informe sobre el contenido de la información clasificada, en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley de la materia.* Acto seguido, el 16 de junio fue elaborado y enviado el escrito de Alegatos, por parte de la Unidad Administrativa competente en colaboración con la Unidad Administrativa de referencia, resaltando como puntos de defensa lo siguiente: ***"1. Indique si el contrato de fideicomiso maestro solicitado cuenta con convenios modificatorios y/o anexos; en caso de ser así, proporcione su número, nombre y fecha de expedición.*** *Respecto del Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios", en lo sucesivo "FIMAE", a la fecha se han celebrado dos Convenios Modificatorios: Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios FIMAE", de fecha 28 de febrero de 2013, el cual conserva el mismo número de contrato de fideicomiso (72094633). • Convenio de Reexpresión Integral del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago Denominado "Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios FIMAE", de fecha 12 de marzo de 2015, el cual conserva el mismo número de contrato de fideicomiso (72094633).* ***2. Aclare si el contrato de fideicomiso maestro solicitado es público y/o privado. 3. Precise si dicho contrato de fideicomiso involucra recursos públicos y/o privados.*** *En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, en el caso del Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios, éste fue constituido por personas morales del Sector Privado, por lo que al patrimonio del Fideicomiso no han sido aportados bienes o recursos públicos, razón por la cual el citado Fideicomiso no se considera como Fideicomiso Público, en virtud que el artículo 9 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala que son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.* ***4. Manifieste qué datos personales están contenidos en el contrato requerido y, en su caso, en el convenio modificatorio y anexos.*** *Los datos personales contenidos en el contrato y los convenios modificatorios del Fideicomiso, corresponden a los documentos de identificación de los apoderados y/o representantes legales de las personas morales que intervienen en*

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

dichos actos jurídicos, tales como: identificación oficial vigente, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población y comprobante de domicilio. ***5. Mencione qué clase de información patrimonial/comercial perteneciente a personas morales del sector privado, obran en el contrato requerido y, en su caso, en el convenio modificatorio y anexos. Asimismo, proporcione el nombre de dichas personas morales.*** *En el contrato de "Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios FIMAE", no se establece la obligación de contar con la información patrimonial/comercial de cada una de las partes, el único registro patrimonial con el que se cuenta es el referente al patrimonio del Fideicomiso, el cual, como se ha señalado, se encuentra conformado por recursos y/o bienes de naturaleza privada.* ***Fideicomitentes:*** *Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera; Unión Nacional de Cañeros, A. C. CNPR; Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar, CNCN, A.C.* ***Fideicomitentes Adherentes:*** *Ingenio La Gloria S.A., Ingenio Tala, S.A. de C.V., Ingenio Lázaro Cardenas, S.A. de C.V., Ingenio El Dorado, S.A. de C.V., Ingenio Huixtla, S.A. de C.V., Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V., Central Motzorongo, S.A. de C.V., Cía. Azucarera La Fe, S.A. de C.V., Grupo Azucarero San Pedro, S.A. de C.V., Cía. Azucarera del Río Guayalejo, S.A. de C.V., Ingenio El Mante, S.A. de C.V. , Ingenio Tamazula, S.A. de C.V., Ingenio Mahuixtlán, S.A. de C.V., Ingenio Melchor Ocampo, S.A. de C.V., Ingenio El Higo, S.A. de C.V., Ingenio Presidente Benito Juárez, S.A. de C.V., Fideicomiso Ingenio San Cristóbal 80333, Fideicomiso Ingenio El Potrero 80329, Fideicomiso Ingenio Casasano 80327, Fideicomiso Ingenio Plan de San Luis 80332, Fideicomiso Ingenio San Miguelito 80334, Fideicomiso Ingenio Emiliano Zapata 80330, Fideicomiso Ingenio El Modelo 80328, Fideicomiso Ingenio Atencingo 80326, Fideicomiso Ingenio La Providencia 80331, Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V., Impulsora Azucarera del Trópico, S.A. de C.V. (La Joya), Ingenio San José de Abajo, S.A. de C.V., Ingenio Constancia, S.A. de C.V., Ingenio Quesería, S.A. de C.V., Santa Rosalía de la Chontalpa, S.A. de C.V., Ingenio Plan de Ayala, S.A. de C.V., Compañía Industrial Azucarera, S.A. de C.V., Cía. Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A. de C.V., Ingenio San Rafael de Pucté, S.A. de C.V., Ingenio San Francisco Ameca, S.A. de C.V., Ingenio San Miguel del Naranjo, S.A. de C.V., Ingenio Panuco, S.A.P.I. de C.V., Ingenio De Puga, S.A. de C.V., Ingenio Alianza Popular, S.A. de C.V., Ingenio Pedernales, S.A de C.V., Ingenio El Refugio, S.A. de C.V., Central Progreso, S.A. de C.V., Ingenio La Margarita, S.A. de C.V., Ingenio José María Morelos, S.A. de C.V., Ingenio El Carmen, S.A. de C.V., Ingenio Calipam, S.A. de C.V., Ingenio Tres Valles S.A. de C.V., El Molino, S.A. de C.V., Ingenio Adolfo López Mateos S.A. de C.V.* ***6. Por último, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le requiere a ese sujeto obligado que, en el mismo plazo, rinda un informe sobre el contenido de la información clasificada, en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley de la materia.*** *Previo al informe sobre el contenido de la información clasificada en términos del artículo 14, fracciones I y II de la Ley de la materia, es necesario revisar el marco normativo aplicable a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)".* (.....) En sesión realizada el 22 de junio de 2016, el Pleno de Comisionados acordó ampliar por un periodo igual el término para que el Comisionado en turno contara con los elementos suficientes y pudiera allegarse de información necesaria permitiéndole analizar, estudiar y resolver el fondo del Recurso. La Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información mediante oficio S/N del 27 de junio del citado año, solicitó al Comité de Transparencia de esta Entidad presentar el 14 de julio del mismo año los documentos que se enlistan a continuación, en la que acudió personal a la Unidad Administrativa competente: Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios identificado con el número 72094633; todos y cada uno de los acuerdos modificatorios a dicho contrato; las minutas y los documentos generados

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

con motivo de la celebración del contrato de fideicomiso; los documentos en donde consten las personas facultadas en el fideicomiso, para comparecer en representación de las partes, y; los documentos en donde se aprecien las partes con derecho a voto del fideicomiso aludido. La Unidad de Transparencia el dos de agosto envío a la Ponencia de la Comisionada en turno oficio de alcance al escrito de Alegatos, precisando comprender el contenido del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, como también las facultades del Comité Técnico, así como explicar a qué se refieren las 156 actas de las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso, que están vinculados al cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación. De igual manera, se explicó a que se refiere el modelo de contrato uniforme de compra-venta y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar. Asimismo, la citada Secretaria por medio de oficio S/N del 05 de agosto del mismo año solicitó a este Cuerpo Colegiado, el acceso a los documentos generados con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios para el veintitrés del mismo mes, en donde no debía de omitirse: 1. Las reglas de operación de dicho Fideicomiso y sus modificaciones; 2. El original de un certificado de depósito de azúcar; 3. Las actas del Comité Técnico, y; 4. Los documentos en donde se aprecien las partes que tienen derecho a voto en el fideicomiso aludido. Contando con todos los elementos necesarios, el Pleno de Comisionados en sesión celebrada el 21 de septiembre del ciatdo año, emitió Resolución al Recurso de Revisión bajo el Exp. RDA 3035/16, ***modificando la respuesta original*** emitida por esta Institución, que por considerarse relevante, se transcribe el Considerando Quinto de la referida Resolución, el cual tiene relación con los Resolutivos Primero y Segundo, el que establece lo siguiente: ***"CONSIDERANDOS. Quinto. Efectos de la Resolución.*** *Con fundamento en lo previsto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* ***se modifica****, la clasificación hecha valer por el organismo descentralizado y se le* ***instruye*** *al Comité de Transparencia de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, para que conteste cuál es su función, en el Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios. Asimismo, el Comité de Transparencia deberá de expedir una resolución debidamente fundada motivada, en la que* ***con fundamento en la fracción II, del artículo 14 de la Ley de la materia, confirme la clasificación*** *de la siguiente información:* **(.....)** **ver página 74 de la referida resolución.** *Además, el Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada,* ***en términos de la fracción I, del artículo 18 de la Ley de la materia, deberá confirmar la clasificación****, respecto de la información industrial/patrimonial/comercial de los Ingenios participantes* **(.....)** **ver página 75 de la referida resolución.** *Por último, el Comité de Transparencia de manera fundada y motivada, en* ***términos de la fracción II, del artículo 18 de la Ley de la materia****, deberá confirmar la confidencialidad del RFC, CURP, y los datos correspondientes a la credencial de elector, de aquellas personas físicas que fungen como apoderados legales de los Ingenios participantes. Para efectos de cumplimiento de la presente resolución, el sujeto obligado deberá notificar al particular la disponibilidad de la información, a través del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir todo tipo de notificaciones o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma". **RESUELVE. PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **SEGUNDO. Instruir** a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones*

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental…..” En consecuencia, a efecto de cumplir con el Considerando Quinto relacionado con los Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución emitida por el Pleno de Comisionados del INAI, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016, en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, bajo el Expediente RDA 3035/16, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones I y II de su Reglamento, la Subdirección Corporativa Fiduciaria, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria mediante el oficio número DGAJF/SCF/161/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, solicitó a este Comité de Transparencia, ***la confirmación de clasificación de información de una serie de documentos en materia Azucarera, con fundamento en la fracción II, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aunado a la confirmación de clasificación de información industrial/patrimonial/comercial de los Ingenios participantes en términos de la fracción I, del artículo 18 de la LFTAIPG, así como la confirmación de la confidencialidad del RFC, CURP, y los datos correspondientes a la credencial de lector, de aquellas personas físicas que fungen como apoderados legales de los ingenios participantes; y hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado la función que tiene esta Entidad en el Contrato de Fidecomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios***, como los términos en que deberá darse respuesta al recurrente.--

---- En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** procedió a la presentación de este asunto en mesa, respecto de una aprobación que realizará este Comité de Transparencia relacionado con un Recurso de Revisión, teniendo como antecedente una solicitud de información por medio de la cual se requirió información cerca de un Fideicomiso Azucarero, para ello comentó los antecedentes de este asunto, señalando que en mayo de 2016 ingresó una solicitud para requerir los datos y documentos relacionados con el Fideicomiso Azucarero que en calidad de Fiduciaria tenía esta Entidad, en este sentido prosiguió explicando que el Comité aprobó la reserva de información haciéndole saber esta situación al solicitante, quien ante esta respuesta interpuso un Recurso de Revisión ante el INAI, derivado de dicho procedimiento la Titular de la Subdirección Corporativa Fiduciaria, un Gerente y otros integrantes, así como Miembros de la Unidad de Transparencia acudieron 2 veces al INAI. De esta manera **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** describió este asunto como sigue: dentro de los documentos relacionados con dicho fideicomiso había uno denominado Reglas de Operación del Fideicomiso, del cual el INAI en un principio pensaba que estas Reglas derivaban de recursos públicos, siendo que se trataban de reglas de operación del propio Fideicomiso, sin dejar de destacar que este Fideicomiso no maneja recursos públicos, además señaló que tiene la guarda y custodia de unos certificados de depósito que amparan los excedentes azucareros que hay en el país de algunos Ingenios y productores, asimismo señaló que se trata de un Fideicomiso privado ya que no administra recursos públicos, que otra parte importante era que el mercado azucarero por las condiciones nacionales e internacionales tiene políticas públicas del gobierno, es decir, la Secretaría de Economía regula cupos, en tanto que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de la Comisión Nacional de Azúcar también regula ciertas cuestiones de Mercado, o sea era un regulador del mercado, pero no le otorga recursos públicos al sector, ni al mercado, ni a los Ingenios, sino que lo hace por las condiciones del mercado nacionales e internacionales, siendo esta

la segunda cuestión que al INAI le causaba duda, porqué entonces el gobierno interviene en la cuestión del azúcar, esta fue precisamente la situación que se le explicó al mostrarse todos los documentos, así como lo antecedentes de los Ingenios Azucareros en nuestro país, los cuales no fueron muy afortunados al expropiarse, ya que se regresaron a propiedad privada y se intervinieron, es decir, pasaron por cuestiones muy complicadas en el mercado, y en este sentido lo que hizo la Unidad de Transparencia y la Subdirección Corporativa Fiduciaria, fue llevar una diversidad de documentos relacionados con el Fidecomiso Azucarero al INAI, para el análisis de la Ponencia respectiva. En este contexto explicó que hace unos días se notificó la resolución del Recurso de Revisión, la cual se instruye al Comité de Transparencia a clasificar nuevamente y minuciosamente todos los documentos relacionados con dicho Fideicomiso, ya que contenía información privada y se reconocía el secreto fiduciario, también se daba el reconocimiento del secreto comercial e industrial al amparo de la Ley de la Propiedad Industrial, de tal forma que si estos documentos se daban a conocer podían representar una ventaja competitiva a los competidores de los Ingenios, tanto a nivel nacional como internacional, aunado a lo anterior **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** prosiguió señalando que aun cuando los documentos se encontraban reservados en su totalidad por este Comité, también se le instruyó a desglosar todos los datos personales que se están reservando y que están contenidos en estos documentos, por esta razón se presentaba este asunto al Comité para dar cumplimiento a la citada Resolución y a las instrucciones del propio Instituto. En relación a lo anteriormente comentado **Roselina Isela Palacios González,** refirió que se tiene la encomienda de precisar la fundamentación y reserva de la información que se presentaba en esta sesión, sin dejar de considerar que debido al secreto fiduciario en caso de que se diera a conocer esta información a personas ajenas a los clientes, se tendría el riesgo inminente de incurrir en daños y perjuicios, esta situación era lo que más le estaría preocupando, explicó también que si bien es cierto por la expectativa que se tenía del fideicomiso y del solicitante de información se había generado un poco de confusión sobre el tema, como ya se había explicado por el expositor anterior los recursos son de carácter privado, de tal manera que la resolución emitida por el INAI les había concedido la razón sobre este tema, motivo por el que se solicitaba a los Miembros de este Comité en consideración a lo expuesto, se modificara el fundamento de las caratulas que se estaban presentando, para que se tuviera el fundamento de los Artículos 14 fracción II, 15 y 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este contexto **Roselina Isela Palacios González,** comentó que para las revisiones que fueron realizadas por el INAI, se llevó toda la documentación que fue requerida, procediéndose a una verificación pormenorizada de los documentos como las actas, es decir, dicho requerimiento hacía mención a 156 actas de Comité, en donde intervienen exclusivamente los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso como los Invitados que tengan a bien convocar, en este orden también destacó que no se reciben recursos públicos sino Certificados de Depósito que acreditan determinado tonelaje de azúcar, que verifica primero el Comité Técnico del Fideicomiso y previo acuerdo se instruye al Fiduciario para que reciba los Certificados de Depósito endosado a su favor, manteniéndose en custodia, con ello se pretende justificar el tonelaje que está produciendo y que obviamente no se está llevando al mercado nacional, sino que ese tonelaje lo van a destinar a exportaciones sea a Estados Unidos o cualquier otro país, siendo la forma como ellos se están auto regulando como Miembros de esa parte del mercado. También destacó que los Certificados de Depósito tienen la posibilidad, de acuerdo a lo que instruya el Comité Técnico y conforme a lo que ellos lleguen a decidir ante ese Órgano Colegiado, que pueden constituir garantía con dichos certificados, haciendo hincapié que durante la vida de este Fideicomiso no se había constituido garantía por parte de esta Institución, ni de otras Instituciones Financieras a las que se pueden acceder con crédito. ----------

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

- - - - En adición a lo anteriormente comentado **Mario Vertiz** aludió que este Fideicomiso como herramienta, no era la única forma en que los Ingenios Azucareros pueden garantizar o pueden acreditar su cumplimiento comercial, ya que lo podían hacer directamente ante la Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de Caña de Azúcar (CONADESUCA) o Comité, en donde pueden comprobar su cumplimiento de exportación, mientras estemos certificados en el fideicomiso y se cumpla con su programa comercial, previo acuerdo del mismo órgano se les devolverá sus certificados para continuar con su producción. -

- - - - En relación a lo comentado **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** realizo algunas precisiones, que una de las partes importantes que se explicó al INAI además del fideicomiso, fue en relación al funcionamiento propio de esta Entidad en la que operamos como un agente más del mercado en términos privados, en donde se puede aplicar la Ley Mercantil, como por ejemplo la recuperación del crédito que se realiza en tribunales mercantiles o civiles, considerando que al no constituirse como apoyos no le aplicaban los tribunales federales de justicia fiscal, en virtud de que era un recurso que forma parte de un patrimonio privado que se estaba recuperando por la vía jurídica idónea. En este orden de ideas **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** prosiguió señalando que la segunda parte importante consistía en que si bien no somos parte del Sistema Bancario porque no somos banca y no captamos recursos, lo cierto era que, si formamos parte del Sistema Financiero, reconocido tanto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como por nuestra Ley Orgánica, y por ende podemos realizar operaciones fiduciarias reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito, en donde la terminología de esta Ley no nos ayuda al no constituirnos en Instituciones de Crédito y no captar recursos, a propósito de esto mencionó que el Banco de México emitió una circular en la que reconoce como característica de la FND como Banca de Desarrollo, cierto era jurídicamente nuestra naturaleza es la de un organismo descentralizado y no de Banca de Desarrollo, la verdad era que para términos de política pública si somos Banca de Desarrollo, reconocido así por el Banco de México. Después de esta argumentación, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** externo que la FND le era aplicable la Ley de Instituciones de Crédito y consecuentemente el secreto fiduciario, que es una parte que se ha tratado de salvaguardar, y sobre el cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión aludió que se instruye a darse 3 documentos: i) los Lineamientos de Exportación derivados del Acuerdo 3-1 de la Junta Directiva de la CONADESUCA, ii) el contrato uniforme de compraventa y siembra, cultivo, cosecha, entrega, recepción de caña de azúcar, cuyo formato se encuentra disponible al público y, ii) los lineamientos para la elaboración de balances nacionales de azucarero – colorantes; de estos documentos se hizo la precisión que no los emitía la FND, ya que se encuentran disponibles en la Página de CONADESUCA como la responsable de estos documentos, motivo por el cual se haría referenciar las ligas electrónicas en donde se puede consultar esta información pública, que en cierta manera iba relacionada con el fidecomiso en cuestión. -

- - - - En cuanto a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** externo su comentario en el sentido de que la argumentación expuesta era válida y sustentable, además de que consideraba obvio que la FND formaba parte del Sistema Financiero Mexicano, sin embargo la Ley de Instituciones de Crédito no nos consideraba como Banca de Desarrollo, al referirse hacia nosotros como la *"Banca de Desarrollo y la Financiera Nacional"*, aunado a lo anterior también mencionó que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal refiere que todas aquellas entidades que estén dentro de las descentralizadas se consideran como paraestatales, entonces en su opinión somos empresa de mercado y tenemos la característica de ser una empresa del Estado con actividad particular, es decir, "*sui generis*" de toda la Administración Pública Federal y de todo el país, reconociendo en este sentido que la FND tiene actividades particulares y privadas y que no se podía darse información acerca del manejo de estos recursos privados, consecuentemente estaba de

acuerdo con la confirmación de este asunto. Por su parte **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que había una parte en la resolución de referencia que estaba poco confusa, lo que motivo hacer una consulta vía telefónica a la Ponencia del INAI, en la que estuvo presente el área responsable de la información, instruyéndose a la FND a entregar la información al recurrente, que textualmente indica: *"para efectos de cumplimiento de la presente resolución el sujeto obligado deberá notificar al particular la disponibilidad de la información a través de del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir todo tipo de notificaciones o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma"*, sobre el particular al hacerse la consulta a dicha Ponencia, se señaló que debería llevarse al Comité de Transparencia de esta Entidad, la nueva clasificación con todos los considerandos que emitió en su momento el INAI para resolver, para hacerse extensiva la reserva a todos los documentos que en su momento se exhibieron, además de realizarse la reserva particular de los datos personales, y hacerse también la reserva de la información comercial e industrial que estaban contenidos en diversos documentos, así como en los alegatos que en su momento se presentaron, siendo precisamente esta la documentación que estaba sometiéndose a consideración de los Miembros de este Cuerpo Colegiado, lo que propició a recabar la votación de dichos Miembros, no sin antes preguntar si había algún otro comentario. -

- - - - Para este tema **Ernesto Ocman Cong** preguntó *¿si se haría la prueba del daño?*, al respecto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que en el oficio enviado por el área responsable de la información había un apartado que hablaba de la Prueba del Daño, siendo éste un nuevo elemento que exige tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para fundamentar las reservas, afirmando que no bastaba con invocar solamente el fundamento correspondiente, para entender lo anterior la expositora dio una definición de lo que era la Prueba del Daño: *es todo aquel razonamiento lógico jurídico que permite determinar que efectivamente de entregarse la información se estaría causando un perjuicio o la Institución o a un tercero;* concluyendo en este sentido que la prueba del daño la estaba haciendo propia el área responsable de la información. -

- - - - Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: - - -

- - - - **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.12 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, ***confirma la clasificación de información de una serie de documentos en materia Azucarera, con fundamento en la fracción II, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), también confirma la clasificación de información industrial/patrimonial/comercial de los Ingenios participantes en términos de la fracción I, del artículo 18 de la LFTAIPG, así como la confidencialidad del RFC, CURP, y los datos correspondientes a la credencial de elector, de aquellas personas físicas que fungen como apoderados legales de los ingenios participantes; y toma conocimiento de la función que tiene esta Entidad en el Contrato de Fidecomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno de Comisionados del INAI, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2016, en relación al Recurso de Revisión bajo el Expediente RDA 3035/16***, asimismo instruye a la Unidad de Transparencia remita el acta de esta sesión al recurrente, una vez autorizada y firmada, y notifique al INAI sobre el cumplimiento de esta Resolución. -

- - - - No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las once con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia la Suplente del Titular de la Unidad de

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Titular del Área de Auditoria Interna y Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado, el Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. --
----

Miembro del Comité de Transparencia

Lic. Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios
Suplente delTitular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Miembro del Comité de Transparencia

Mtro. Ernesto Ocman Cong
Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control

Miembro del Comité de Transparencia

Lic. Edgar Enrique Anda Rodríguez
Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos

El Secretario

Lic. Aurelio Reyes Espinosa

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx

SIN TEXTO

Agrarismo 227, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800
Tel.: (55) 5230 1600 www.fnd.gob.mx